



CEAAAEC
ALUMNI

ESTATUTOS

Confederación Española de Asociaciones de
Antiguos Alumnos de la Educación Católica

AÑO 2016

1 Denominación

Es una asociación privada de fieles, regida por los cánones 321-326 del Código de Derecho Canónico, cuyos estatutos han sido aprobados por la CEE (Conferencia Episcopal Española). Está inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, sección: 1ª, número 685 y con CIF.: G-78046083.

La Confederación tendrá ámbito en el territorial Nacional.

Esta Confederación, se constituye por tiempo indefinido y forma parte de la Organización Mundial de Antiguos Alumnos de la Educación Católica (OMAEC).

2 Sede

2.1 El domicilio Social de la Confederación está en Madrid.

3 Objetivos de CEAAAEC

3.1 Naturaleza: CEAAAEC reúne, a nivel nacional, a grupos y a personas vinculadas con la educación que, inspirados en la enseñanza de Jesucristo, tienen como finalidad la promoción de la vida personal, social y cultural de cada ser humano y de cada comunidad.

Todas las Asociaciones, federaciones y confederaciones, pertenecientes a esta Confederación, aceptan como propia la identidad, misión y fines de CEAAAEC.

CEAAAEC no tiene ánimo de lucro, aunque podrá realizar actividades económicas encaminadas a la realización de sus fines.

3.2 La Confederación tendrá los objetivos siguientes:

3.2.1 Prestar a las Asociaciones de Antiguos Alumnos de Centros de Enseñanza Católica - respetando siempre su autonomía- la asistencia necesaria para la realización de sus fines y estimular entre ellos la ayuda y entendimiento mutuos en espíritu de colaboración.

3.2.2 Coordinar los esfuerzos de todos los que recibieron una educación cristiana basada en el Evangelio y orientada por el magisterio de la Iglesia y que aspiran a ponerla al alcance de todos los que la deseen.

3.2.3 Ser testigos de los valores de la Educación Católica y promover sus centros.



- 3.2.4 Promocionar una manera de vivir en consonancia con los valores del evangelio, acordes con la actualidad.
- 3.2.5 Los Antiguos Alumnos deben devolver a la sociedad los valores de la formación adquirida, en la línea de fidelidad a los carismas recibidos en su educación.

Al cumplimiento de los fines antes indicados, irán encaminadas cuantas actividades organice la Confederación.

4 Actividades de CEAAAEC

- 4.1 Las actividades que realizará la Confederación son, entre otras, las siguientes:
 - 4.1.1 Orientar a los AA para la formación de asociaciones.
 - 4.1.2 Potenciar las asociaciones existentes.
 - 4.1.3 Promover su integración en CEAAAEC.
 - 4.1.4 Animar a la fidelización de los Antiguos Alumnos.
 - 4.1.5 Orientar a los finalistas para su incorporación a la universidad.
 - 4.1.6 Organizar cursos de reciclaje formativo.
 - 4.1.7 Coordinar bolsas de trabajo y otras actividades afines.
 - 4.1.8 Informar a través de la web por medio de comunicados.
 - 4.1.9 CEAAAEC es más un organismo de promoción, orientación y animación y aspira a ser comunidad de fe.

5 Miembros.

- 5.1 CEAAAEC estará compuesta de miembros que cumplen con los requisitos definidos en este artículo, que tienen derecho a voto; se les designa a continuación por la palabra “miembros”.
- 5.2 CEAAAEC puede asociar a la realización de sus objetivos instituciones o personas que responden a los criterios del artículo 5.3, que no tienen derecho a voto y se les designa a continuación por la palabra “socios de honor”.
- 5.3 Podrán ser miembros de CEAAAEC con derecho a voto:
 - 5.3.1 Las Asociaciones Católicas regionales debidamente reconocidas por los Obispos, normalmente de su zona.
- 5.4. Podrán ser socios a los objetivos de CEAAAEC, sin derecho a voto:



5.4.1 Instituciones activas en un país o en una parte del país, vinculadas, tal como definido en el Reglamento interno, como una Asociación Nacional que, a través de sus actividades, persiguen objetivos similares a los de CEAAAEC.

5.4.2 A título honorífico, personas que son o que fueron activas en los sectores e los AA y/o que persiguen o persiguieron los objetivos de CEAAAEC y que en la Asamblea general se invita a que figuren en este tipo de categoría de socios.

5.4.3 La admisión de nuevos miembros y de nuevos socios le corresponderá a la Asamblea de General, a propuesta de la Junta Directiva.

5.5 Entre dos reuniones de la Asamblea general, la Junta Directiva podrá admitir miembros o socios a título provisional, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en los artículos 5.1 y 5.2.

6 Estructuras de CEAAAEC

6.1 Los órganos de gobierno de CEAAAEC son:

6.1.1 La Asamblea General

6.1.2 La Junta Directiva

7 Órganos Consultivos de CEAAAEC

7.1 Cómo órganos consultivos de CEAAAEC, se establecen: CEAS (Comisión Episcopal del Apostolado Seglar), CEC, CONCAPA, COFAPA, FERE y CONFER.

8 ASAMBLEA GENERAL

8.1 La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Confederación.

8.2 Está integrado por los siguientes miembros:

8.2.1 Los componentes de la Junta directiva.

8.2.2 Representantes de todas las asociaciones miembros (1 voto por asociación)

9 ASAMBLEAS

9.1.1 La Asamblea se reúne de forma ordinaria y extraordinaria.

9.1.2 Se reunirá de forma ordinaria, al menos una vez al año, dentro de los seis meses posteriores al cierre de ejercicio.



- 9.1.3 Se reunirá de forma extraordinaria, cuantas veces fuere necesario, a iniciativa del presidente o cuando lo pidan, en escrito dirigido al Presidente, autorizado con la firma de los solicitantes e indicando el objeto de la convocatoria.

10 Funciones de la Asamblea

- 10.1 Son funciones de la Asamblea General Ordinaria:
- 10.2 Estudiar y resolver con la máxima autoridad todos los asuntos de su competencia.
- 10.3 Presentar candidatos, en su caso, a la Presidencia de Federaciones o Confederaciones en las que esté integrada.
- 10.4 Elección de Presidente.
- 10.5 Elegir, en su caso, a los Consejeros Delegados que representen a la asociación en los órganos de las Federaciones o Confederaciones en las que esté integrada.
- 10.6 Aprobar el balance económico anual, presupuesto y determinación de la cuota con la que el asociado contribuye al sostenimiento de la Confederación, así como el programa de actividades para el siguiente año.
- 10.7 Conocer la memoria anual de actividades.
- 10.8 Otorgar distinciones honoríficas, de acuerdo con las normas oportunas dictadas al efecto.
- 10.9 Coordinar la gestión de Comunicación, establecer los criterios de las publicaciones o boletines que se editen.
- 10.10 Aprobación o modificación de estatutos.

11 Son funciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- 11.1 Decidir sobre la disolución de la asociación, confección de la liquidación final y acordar el destino del patrimonio resultante.
- 11.2 Cambio de domicilio social.

12 CONVOCATORIA

- 12.1 La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria se hará por escrito del Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, previo acuerdo de la Junta Directiva, con una antelación de, al menos, cuarenta y cinco días naturales a la celebración.
- 12.2 La convocatoria expresará el lugar, fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, así como los asuntos a tratar en el orden del día. Entre la primera y la segunda convocatoria, deberá transcurrir, al menos, media hora.
- 12.3 La convocatoria de la Asamblea Extraordinaria se hará en la forma establecida en los puntos anteriores.

13 CONSTITUCION

13.1 La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren un tercio de los asociados, presentes y representados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los asistentes.

13.2 La constitución de la Asamblea comenzará con la designación de un Presidente y un Secretario para la misma. Si no hay proposición al respecto, actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea los que desempeñen el cargo de Presidente y Secretario de la Junta Directiva. A continuación, el asociado que actúe como Secretario, formará una relación de todos los miembros presentes y de los cargos que ocupen, lo que debe figurar siempre como primer punto del orden del día.

14 ACUERDOS.

14.1 Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes y representados, salvo en los supuestos en que este Estatuto establezca una mayoría más cualificada.

14.2 Las votaciones podrán ser por asentimiento a mano alzada o secretas.

14.3 Será secreta cuando lo solicite alguno de los presentes.

15 DELEGACIONES DE VOTOS

15.1 Un asociado podrá delegar, por escrito, o en otro socio.

15.2 Un asociado no podrá ostentar más de dos delegaciones.

16 EXPERTOS E INVITADOS.

16.1 Por invitación del Presidente de la Asociación podrán participar en la Asamblea otras personas, en calidad de expertos e invitados, que no tendrán derecho a voto.

17 PRESIDENCIA Y MODERACION DE LA ASAMBLEA.

17.1 Al Presidente de la Asamblea corresponde moderar los debates y dirimir con su voto, en los casos de empate.

17.2 Si lo estima oportuno, podrá delegar en otro miembro de la Asamblea para que ejerza de moderador en los debates.

18 ACTAS.

18.1 El Secretario de la Asamblea levantará acta de cuantas sesiones se celebren, debiendo leerlas, para su aprobación, en la Asamblea siguiente.

19 JUNTA DIRECTIVA

19.1 DEFINICION Y COMPOSICION.

19.2 La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Confederación.

19.3 Está compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Asistente Eclesiástico, en su caso, y demás miembros que convenga establecer, entre los cuales estarán, a ser posible, un vocal encargado de la formación permanente. Todos los miembros deberán pertenecer a una asociación integrante de CEAAAEC, mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y no hallarse incurso en causas de incompatibilidad prevista en la legislación vigente.

20 ELECCION DEL PRESIDENTE.

20.1 El Presidente es elegido por la Asamblea General, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido, de forma consecutiva, si no existe otra candidatura presentada. La elección del Presidente irá precedida de la presentación de su candidatura, a la que se dará adecuada difusión, con una antelación de treinta días a la celebración de la correspondiente reunión.

20.2 Elección del Asesor religioso

20.3 El Asesor religioso será presentado a la CEE (Conferencia Episcopal Española) para un período de seis años, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

20.4 Será elegido entre una lista de tres nombres presentados por la CEAAAEC.

20.5 Tendrá a su cargo la asistencia espiritual de la ASOCIACION.

20.6 Será miembro de pleno derecho del Comité Ejecutivo de la CEAAAEC e integrado como socio en la Confederación.

20.7 El resto de los componentes de la Junta Directiva serán nombrados por el presidente, con la aprobación de la Asamblea General.

20.8 El número de componentes de la junta no excederá de quince.

20.9 Estos nombramientos se hará en un escrito firmado por el Presidente, indicando el cargo y la función que el interesado vaya a desempeñar.

20.10 Este nombramiento sea comunicado a los asociados.

20.11 Todos los cargos que componen La Junta Directiva serán gratuitos.

21 CESE DE MIEMBROS

21.1 El Presidente cesará en su cargo por:

21.2 Dimisión

21.3 Quedar inhabilitado física, mental o legalmente para el desempeño de sus funciones

21.4 Decisión de la Asamblea General, reunidos en sesión convocada a tal fin.

21.5 Cualquiera de las situaciones contempladas en la legislación vigente.

22 Cese del Asistente Eclesiástico y resto de miembros.

22.1 El Asesor Religioso, en su caso, cesa por dimisión.

22.2 Los demás miembros cesan por dimisión o por acuerdo del Presidente, que deberá constar por escrito y estar motivado.

22.3 Todos los miembros de la Junta cesan en sus funciones cuando lo hace el Presidente o por terminación del mandato. En caso de continuar, se le ofrecerá su continuidad.

23 SUSTITUCION DEL PRESIDENTE

24.1 En los casos de ausencia, dimisión o muerte del Presidente, la presidencia pasa a ser ocupada por el Vicepresidente hasta la reincorporación del titular o hasta la celebración de elecciones, que se convocarán lo antes posible y, en todo caso, antes de seis meses.

24 SESIONES Y CONVOCATORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

24.1 La Junta Directiva se reunirá de forma obligatoria, al menos, una vez cada treinta días en la sede Social de la Confederación.

24.2 Respetando este límite, la Junta Directiva programará al inicio de cada año la periodicidad de sus sesiones.

24.3 El Presidente podrá convocar a la Junta, con carácter urgente, cuando lo crea conveniente.

24.4 Las decisiones de la reunión quedarán reflejas en un acta que será firmada por el Presidente y el Secretario General.

25 DECISIONES Y RESOLUCIONES

25.1 Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

25.2 En caso de empate, el Presidente, con su voto de calidad, tiene la facultad de decidir la votación.

25.3 Para la adopción de acuerdos será necesaria la asistencia, al menos, de tres miembros de la Junta, requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes los sustituyan.

25.4 El voto de la Junta es indelegable.

25.5 Las votaciones se realizaran por asentimiento, a mano alzada o mediante voto secreto. Serán secretas cuando lo pida uno de los directivos presentes.



26 DISOLUCION

- 26.1 Toda propuesta que tenga por objeto la disolución de la Confederación deberá emanar de la Junta Directiva o de por lo menos un tercio de los miembros de la Confederación.
- 26.2 Antes de convocar la Asamblea extraordinaria, se deberá comunicar a la CEE (Conferencia Episcopal Española) la decisión de disolución.
- 26.3 La Asamblea General, una vez conozca de la disolución de la Confederación, deberá nombrar una Comisión Liquidadora, función que ejercerán los miembros de la Junta Directiva.

27 Comisión Liquidadora:

- 27.1 Velar por la integridad del patrimonio de la Confederación.
- 27.2 Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- 27.3 Aplicar los bienes sobrantes a la institución que la propia Asamblea General decida de entre aquellas que, en su ámbito territorial, realicen fines análogos a los perseguidos por la misma Confederación.
- 27.4 Solicitar la cancelación de los asientos del Registro.

28 ENTRADA EN VIGOR

- 28.1 Estos estatutos entrarán en vigor, el mismo día de su aprobación en la Asamblea General.

29 NOTA

- 30.1 Todos los términos empleados en los presentes Estatutos como “Antiguo” “Presidente”, “Alumno”, etc..., deben ser interpretados indistintamente como masculinos y femeninos.

Madrid, 15 de septiembre de 2015.

FIN